

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 342

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : REPROGRAMACION DE DEUDAS PREVISIONALES: MODIFICA CIRCULAR N° 312

Sustitúyese el último párrafo, del número 3.4, De la letra B, del capítulo VI, de la Circular N° 312, por el siguiente:

"A contar de la fecha en que algunas de las cuotas no se cancelara oportunamente, se considerará el saldo de la deuda como cotización adicional declarada sin convenio, debiendo aplicar las normas establecidas en la Circular N° 162 de esta Superintendencia y sus modificaciones, es decir, deberán constituirse provisiones equivalentes al 100% de dicho saldo en un plazo de 12 meses, a contar de la fecha en que la declaración debió haberse efectuado y deberá aplicarse el tratamiento contable definido en dicha Circular."

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 4 de Octubre de 1985.